

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No. 20-001-31-10-001-2019-00393-00

Noviembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el señor JOSE MARIA AVILEZ MONTIEL por conducto de su apoderada judicial y en contra de los menores ANDRW JOSE y SHERAZADE AVILEZ CLAVIJO representado por la señora INGRID YULAINÉ CLAVIJO SANABRIA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la señora INGRID YULAINÉ CLAVIJO SANABRIA representante legal de los menores ANDRW JOSE y SHERAZADE AVILEZ CLAVIJO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación demandada.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so-pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Marc:514

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

CODIGO 099999104

Valledupar,

MARCONIGRAMA No. 514

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 00393-2019

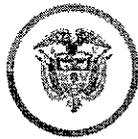
SEÑORA
INGRID YULAINÉ CLAVIJO SANABRIA
VEREDA EL REPOSO
CARACOLICITO CESA4R.

ATENTAMENTE SE LE SOLICITA A USTED SE SIRVA COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIR ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE SE NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario.

NPS

Calle 14 Carrera 14 Esquina Sexto Piso Palacio de Justicia
Teléfono 5802474, j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

CODIGO 099999104

Valledupar,

MARCONIGRAMA No. 514

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 00393-2019

SEÑORA
INGRID YULAINÉ CLAVIJO SANABRIA
VEREDA EL REPOSO
CARACOLICITO CESA4R.

ATENTAMENTE SE LE SOLICITA A USTED SE SIRVA COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIR ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE SE NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario.

NPS

Calle 14 Carrera 14 Esquina Sexto Piso Palacio de Justicia
Teléfono 5802474, j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co